

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 6.799-1-2017

LAS CONDES, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fs. 15 y siguientes, el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, atendido lo dispuesto en el artículo 58 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.496, deduce denuncia en contra de **Inversiones Isla Kent SpA**, rut. 76.111.742-4, representada legalmente por don Roberto Zúñiga Rodríguez, ignora rut e ignora profesión u oficio, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Andrés Bello N° 2.687, oficina 701, comuna de Las Condes, por infracción al artículo 58 incisos quinto y sexto de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; **acción que fue notificada a fs. 102 a la parte denunciada.**

Funda la respectiva denuncia en que con fecha 14 de febrero de 2017, la Jefa del Depto. de Estudios e Inteligencia de Sernac, ofició a la denunciada por medio de Ordinario N° 003061 para que entregara información relativa a datos de identificación de su empresa, tales como razón social, dirección, teléfono de contacto, representante legal y datos de contacto de éste último, información de estructuras de precios, información contenida en encuesta que se adjunta, entre otra información contenida en la denuncia, y los remitiera en el plazo de 10 días hábiles. Que, el referido oficio fue notificado a la denunciada con fecha 16 de febrero de 2017, a las 13:25 hrs. sin que la denunciada haya contestado dentro de plazo existiendo una demora injustificada a dar cumplimiento al requerimiento de información de Sernac.



A fs. 30 rola búsqueda efectuada por receptor ad-hoc en la cual informa que no fue posible notificar la denuncia infraccional de autos debido a que la dirección informada en la denuncia no corresponde.

A fs. 31, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita suspensión de comparendo por falta de emplazamiento de la denunciada, y solicita se fije nuevo día y hora para su celebración.

A fs. 33, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita suspensión de comparendo por falta de emplazamiento de la denunciada, y solicita se fije nuevo día y hora para su celebración.

A fs. 35, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita se notifique la presente denuncia a quien oficie como jefe de local de Inversiones Isla Kent SpA en el domicilio ubicado en calle San Francisco N° 75, comuna de Santiago.

A fs. 47, **Sernac** rectifica representante legal y domicilio de la denunciada indicando que el representante legal es don Roberto Zúñiga Rodríguez, ignora rut y profesión u oficio, con domicilio en calle San Francisco N° 75, comuna de Santiago; **rectificación que fue notificada conjuntamente con la denuncia de autos a fs. 102.**

A fs. 78 y siguientes, rola presentación efectuada por don Claudio González Correa, administrador de **Comunidad Edificio Estacionamientos San Francisco**, ubicada en calle San Francisco N° 75, comuna de Santiago, informa de que la notificación efectuada con fecha 9 de agosto de 2017 al representante legal de la sociedad Inversiones Isla Kent fue entregada en las oficinas de la administración de la comunidad, siendo dicho domicilio distinto al de los comuneros de la copropiedad que cuenta con 1642 unidades y 261 propietarios. Agrega que, efectuadas las averiguaciones para ubicar al representante de Inversiones Isla Kent, les fue informado que éste se encontraba fuera del país, desde hacía más de 20 días a la fecha de la notificación.



A fs. 81, el Tribunal confiere traslado a Sernac respecto de la presentación de fs. 78 y siguientes.

A fs. 85 y siguientes, Sernac evacua traslado solicitando al Tribunal desestime los dichos contenidos en la presentación de fs. 78 y siguientes, ordenado seguir adelante con el proceso.

A fs. 88, el Tribunal resuelve no dar lugar a la presentación de fs. 78 y siguientes, por no ser parte en el juicio.

A fs. 92, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita suspensión de comparendo por falta de emplazamiento de la denunciada, y solicita se fije nuevo día y hora para su celebración.

A fs. 94, **Sernac** rectifica representante legal y domicilio de la denunciada indicando que el representante legal es don Roberto Zúñiga Rodríguez, ignora rut, abogado, con domicilio en calle Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Edificio World Trade Center, oficina 2101 comuna de Santiago; **rectificación que fue notificada conjuntamente con la denuncia de autos a fs. 102.**

A fs. 96, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita suspensión de comparendo por falta de emplazamiento de la denunciada, y solicita se fije nuevo día y hora para su celebración.

A fs. 137 y siguientes, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado del Sernac, quien ratifica su denuncia de fs. 15 y siguientes, y del apoderado de la parte denunciada Inversiones Isla Kent SpA, quien contesta la acción opuesta en contra de su representada; rindiéndose la prueba testimonial y documental que rola en autos.

A fs. 149 y siguiente, la parte de Sernac objeta documentos.

A fs. 151 y siguientes, la parte de Sernac formula observaciones a la prueba y acompaña documentos.



Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la parte denunciante **Sernac** fundamenta su denuncia en que la denunciada habría incurrido en infracción al artículo 58 incisos quinto y sexto de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no proporcionar, dentro del plazo de 10 días hábiles establecido por ley, los antecedentes solicitados mediante Ordinario N°003061 de fecha 14 de febrero de 2017, relativos a datos de identificación de su empresa, tales como razón social, dirección, teléfono de contacto, representante legal y datos de contacto de éste último, información de estructuras de precios, información contenida en encuesta que se adjunta, entre otra información contenida en la denuncia, y los remitiera en el plazo de 10 días hábiles.

Segundo: Que la parte denunciada de **Inversiones Isla Kent SpA** al momento de contestar la denuncia, señala que esta debe ser rechazada, con costas, por cuanto consta en autos que ¹el Ordinario N° 3061 de fecha 14 de febrero de 2017, se encontraba dirigido al representante legal de San Francisco 75, Santiago y no al representante legal de la denunciada Inversiones Isla Kent SpA, y éste fue entregado mediante Chilexpress a don Carlos Zamora en las oficinas de la administración de la comunidad del edificio ubicado en calle San Francisco N° 75, comunidad dentro de la cual Inversiones Isla Kent tiene sus bienes raíces, pero que es muy distinta a la sociedad denunciada. Que, por averiguaciones practicadas se pudo constatar que don ²Carlos Zamora, en su calidad de administración de la comunidad, le entregó la notificación del Ord. al Presidente del Comité de Administración don Claudio González Correa, contestando éste último el referido Ord., ya que le fue imposible ubicar al representante legal del comunero Inversiones



Isla Kent SpA, don Roberto Zúñiga, debido a que éste se encontraba de vacaciones.} Agrega que, el día 9 de agosto de 2017, un funcionario del Sernac, procedió a notificar la denuncia en forma ilegal y arbitraria a la administración de la comunidad, específicamente a un trabajador de ella, ya que el domicilio de la comunidad, no es el domicilio de su representada, faltando el funcionario a la verdad en su notificación, toda vez que posteriormente se pudo comprobar que don Roberto Zúñiga ese día y hora estaba fuera del país. Finalmente señala que la denuncia debe ser rechazada debido a que Inversiones Isla Kent SpA nunca ha sido requerida de información alguna por parte de Sernac, nunca ha dado respuesta, fuera del plazo establecido por ley, a información supuestamente requerida por Sernac o incurrido en demora injustificada, dado que no ha sido legalmente emplazada, y no ha infringido norma alguna de la Ley N° 19.496.

Tercero: Que, como fundamento a la denuncia la parte del **Sernac** acompaña los siguientes documentos: **1)** A fs. 7 y 8, fotocopia simple de Oficio Ord. N° 003061 de fecha 14 de febrero de 2017, emanado del Sernac, que solicita información al representante legal de San Francisco N° 75; **2)** A fs. 9, copia simple de "Orden de Transporte" N° 969354456604 emitida por Chilexpress; **3)** A fs. 10 a 14, copia de respuesta a oficio de fecha 16 de marzo de 2017; y **4)** A fs. 38 y 39, fotocopia simple de dos escritos presentado ante el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago de fecha 30 de mayo de 2017, por Inversiones Isla Kent SpA; **documentos que no fueron objetados por la parte denunciada.**

En tanto la parte denunciada de **Inversiones Isla Kent SpA**, rindió a fs. 138 y siguientes prueba testimonial con la declaración de los testigos Carlos Guillermo Zamora Marín y Jaime Felipe González Correa, testigos no tachados, legalmente examinados y que dan razón de sus dichos, y la siguiente prueba documental: **1)** A fs. 64 y 65, fotocopia simple de escritura Asamblea Ordinaria de Copropietarios de la comunidad San Francisco N°



75; 2) A fs. 66 a 76, fotocopia de contrato de trabajo de don Carlos Guillermo Zamora Marín con Comercializadora Edificio Estac. San Francisco, para que ejerza como administrador de Comunidad Edificio Estac. San Francisco; 3) A fs. 77, copia impresa de correo electrónico enviado por don Claudio González C. con fecha 16 de marzo de 2017 a doña Paula Jara Echevoyem de Sernac, por el cual remite información solicitada por dicho organismo; y 4) A fs. 120 a 129, fotocopia de pasajes de avión a nombre del pasajero Roberto Zúñiga Rodríguez, para vuelos a realizarse el 2 y 20 de agosto de 2017; **documentos de los cuales los signados con el número 4 fueron objetados por la parte contraria.**

Cuarto: Que, el Tribunal teniendo presente su facultad de analizar la prueba conforme a la sana crítica y que el documento objetado por la denunciada consistente en pasajes de avión a nombre del pasajero Roberto Zúñiga Rodríguez, no merece dudas respecto a su autenticidad, rechaza la objeción documental opuesta a fs. 149 y siguientes por Sernac.

Quinto: Que, los incisos 5° y 6° del artículo 58 disponen que los proveedores estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes y documentación que les sean solicitados por escrito y que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de esta ley, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, como también la documentación que se les solicite por escrito y que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden al referido Servicio, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, el que no podrá ser inferior a diez días hábiles. Y luego en su inciso 9° dispone que, la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de este artículo será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales, por el juez de policía local.



Sexto: Que, teniendo presente el tenor del artículo que motiva la denuncia, que éste en su inciso 9º dispone que la negativa o demora injustificada en la entrega de la información solicitada es la que debe de ser sancionada, corresponde a esta sentenciadora determinar si el incumplimiento por parte de la denunciada a su obligación de entregar la información requerida por Sernac fue injustificado.

Séptimo: Que, al respecto la denunciada señala no habría entregado la información requerida por Sernac debido a que nunca recibió el oficio que motiva la denuncia ni fue requerido por el denunciante, ello por cuanto el referido Oficio se encontraba dirigido al representante legal de San Francisco 75, Santiago y no al representante legal de la denunciada Inversiones Isla Kent SpA, y éste fue entregado mediante Chilexpress a don Carlos Zamora en las oficinas de la administración de la comunidad del edificio ubicado en calle San Francisco N° 75, siendo él quien, mediante correo electrónico, dio respuesta al referido oficio, lo que acredita mediante correo acompañado a fs. 77, escritura de asamblea de copropietarios de fs. 64 y siguientes y contrato de trabajo del señor Zamora de fs. 66 y siguientes.

Octavo: Que, lo anterior unido al hecho que efectivamente el Ordinario que motiva la presente denuncia no se encuentra dirigido a la denunciada sino que al representante legal de San Francisco 75, Santiago, sin que individualizare la empresa requerida como tampoco su representante legal, como también a que consta en autos que la persona que recibió el Ord. N° 003061, no es dependiente de la empresa denunciada, y teniendo presente además que los testigos presentados por la denunciada, testigos legalmente examinados, que dan razón de sus dichos, reafirman lo anterior, todo ello permite a esta sentenciadora concluir que la denunciada nunca fue notificada, conforme a derecho, del requerimiento de Sernac que motiva la denuncia.

Noveno: Que, atendido lo anterior y al hecho de que no puede imputarse a la denunciada una conducta en contravención a lo dispuesto en



el artículo 58 de la Ley N° 19.496, se declara que no ha lugar a la denuncia interpuesta a fs. 15 y siguientes de autos.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 17 de la Ley N° 18.287, artículo 1689 del Código Civil, y artículos I N°s 3, 4, 5, 6 y 8, 26 y 50 y sgtes. de la ley N° 19.496, **se declara:**

Que, **no ha lugar** a la denuncia de fs. 15 y siguientes de autos interpuesta por Sernac en contra de **Inversiones Isla Kent SpA**, sin costas.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVASE en su oportunidad.

Dictada por doña: Ana María Toledo Díaz. Jueza Subrogante.

M^a Antonieta Riveros Cantuarias. Secretaria Subrogante.



C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

A fojas 245 y 246: téngase presente.

VISTOS:

Se confirma la sentencia apelada de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, escrita a fojas 160 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Policia Local-596-2018.

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRO
Fecha: 29/05/2019 14:22:24

JESSICA DE LOURDES GONZALEZ
TRONCOSO
MINISTRO
Fecha: 29/05/2019 13:32:58

RODRIGO HERNAN ASENJO
ZEGERS
ABOGADO
Fecha: 29/05/2019 13:37:49

MARITZA VERONICA DONOSO
ORTIZ
MINISTRO DE FE
Fecha: 29/05/2019 14:29:09

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE LAS CONDES
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO



Las Condes, **Miércoles 26 de Junio de 2019**

Notifico a Ud., que en el proceso N° 006799-01-2017 se ha dictado con fecha Martes 25 de Junio de 2019, la siguiente resolución:

CUMPLASE.



SECRETARIA TITULAR

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE LAS CONDES
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Rol N° 006799-01-2017
Certificada N° 047775

Señor
Don (ña)

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR SR. JUAN CARLOS FRANQUEO CONVE
DE CHILE